



Rad. 2019-00359

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el curador ad-litem aquí designado, contestó la demanda dentro del término concedido y no propuso excepción alguna, término que venció el 01/10/2021. Es de advertir que el presente trabajo se realiza bajo la modalidad de trabajo en casa. Queda para proveer.
Buga Valle, Octubre 22 de 2021.-

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00359-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A**

DEMANDADO: **MONICA ZUÑIGA ORTIZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1734

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **MONICA ZUÑIGA ORTIZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2041 de septiembre 13 del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **MONICA ZUÑIGA ORTIZ** a través de Curador ad - litem (abogada INES ADRIANA OSORIO RAMIREZ), al correo electrónico adriososrio16@hotmail.com, el día 17 de septiembre de 2021², quien se pronunció a través de escrito allegado el día 20 de septiembre del presente año, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se*

¹ Fl 01 cdno principal digitalizado

² Folio10 del expediente digital. Abogado INES ADRIANA OSORIO RAMIREZ, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado.

³ Éste venció el día 01 de octubre de 2021.



Rad. 2019-00359

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré N° 38864663 constituido el 30 de Julio del 2019, por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$19.262.276.00)**, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **BANCO DE BOGOTA**, contra la señora **MONICA ZUÑIGA ORTIZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señora **MONICA ZUÑIGA ORTIZ**, y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (1.508.000,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 182.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec9220589a79b4ed920047b671d9943c88b298d7d3ec396143f096c40a2b9a1**

Documento generado en 18/11/2021 08:19:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>